



CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA

VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.

QUE OTORGA:

HECTOR SANTIAGO VELAZCO HERNÁNDEZ

ERIKA PATRICIA DE BARROS SCHULZE

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: USD 3.000,00

DI 3 COPIAS.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctora **PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA**, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: **HECTOR SANTIAGO VELAZCO HERNANDEZ** y la señorita **ERIKA PATRICIA DE BARROS SCHULZE**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, de estado civil casado y soltera respectivamente, mayores de edad, de ocupación empleados privados, domiciliados y residentes en este cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias debidamente legalizadas, se adjuntan como habilitantes.- Instruidos por mi la Notaría en el objeto y resultado de esta escritura de **CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA** que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR**

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de una sociedad anónima que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Héctor Santiago Velazco Hernández y la señorita Erika Patricia De Barros Schulze, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casado y soltera, respectivamente, venezolanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, República del Ecuador, plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su decisión de constituir una sociedad anónima, como en efecto por este acto se constituye, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos; los cuales contienen los requisitos determinados en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, conforme así lo declaran los referidos comparecientes bajo juramento.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La denominación de la compañía es “VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.”, la cual constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares, dentro o fuera de la

Dra. Paulina Aguillo Fonseca
Quito - Ecuador

República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, relacionados con sus actividades. La compañía, dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero cero uno hasta el tres mil, inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La sociedad no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, se mantendrá un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: LA**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO**

DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La

fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la sociedad bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.-** En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito - Ecuador



segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito-Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. Tercero: Fijar el monto hasta el cual el Gerente General pueda vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin autorización previa de este organismo social. Cuarto: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Quinto: Autorizar el otorgamiento de poderes generales; Sexto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Séptimo: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador



Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Octavo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Noveno: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.-

El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo:

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad. Segundo: Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, hasta el monto que para el efecto le autorice la Junta General. Tercero: Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; Cuarto: Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. Quinto: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Sexto: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Séptimo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Octavo: Administrar los

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador



recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. Noveno: Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía. Décimo: Otorgar poderes especiales y generales. Para el otorgamiento de estos últimos deberá contar con la autorización previa de la Junta General. Décimo Primero: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido anualmente por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

Dra. Paulina Auquillo Fonseca
Quito-Ecuador

Notaría Trigésima Séptima

estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Héctor Santiago Velazco Hernández	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	50
Erika Patricia De Barros Schulze	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	50

En consecuencia el capital se encuentra totalmente suscrito y será pagado. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una Institución Bancaria. - **CLAUSULA TRANSITORIA.- PRIMERA:**

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

Notaría Trigésima Séptima



Los accionistas fundadores designan al señor Héctor Santiago Velazco Hernández como Gerente General de la compañía y a la señora Andrea Patricia Schulze Campos como Presidenta de la misma, con todas las atribuciones y deberes que les corresponden de conformidad con la ley y estos estatutos. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores facultan al Doctor Xavier Troya Andrade, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, inscripción en el Registro Mercantil y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la siguiente escritura".-**HASTA AQUI LA MINUTA.**- Redacto esta minuta (firmado) Dr. Xavier Troya Andrade con matrícula profesional signada con el número cuatro mil treinta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue al compareciente, íntegramente, se ratifica en todo su contenido, para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

HECTOR SANTIAGO VELAZCO HERNÁNDEZ

c.c. 1755797915

c.v.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito-Ecuador

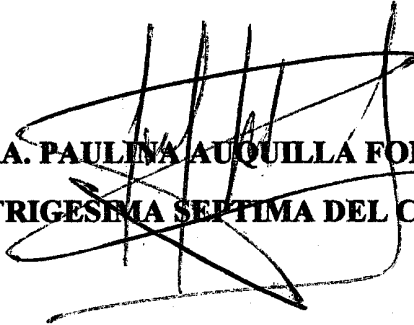
Notaría Trigesima Séptima



ERIKA PATRICIA DE BARROS SCHULZE

c.c. 061869251

c.v.



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CARULA DE
IDENTIDAD TEXT
N. 175579791-5

APellidos y Nombres
VELAZCO HERNANDEZ
HECTOR SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas

FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-07
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA PATRICIA
SCHULZE CAMPOS



Hector B. Velasco A

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION LAS PERMITIDAS POR LA LEY E2282/2022

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELAZCO POLEO HECTOR JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ DUARTEZAIDA CORONADO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-06-23

FECHA DE EXPIRACION
2024-06-23

[Signature] *[Signature]*

EL PANTFÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7659794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707023915 TROYA ANDRADE MARIO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2014 3:55:12 PM

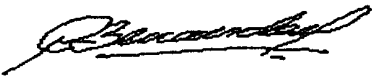
RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que me ha sido presentado, es una COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

31 JUL 2014

Quito, a
Dra. Paulina Anguilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

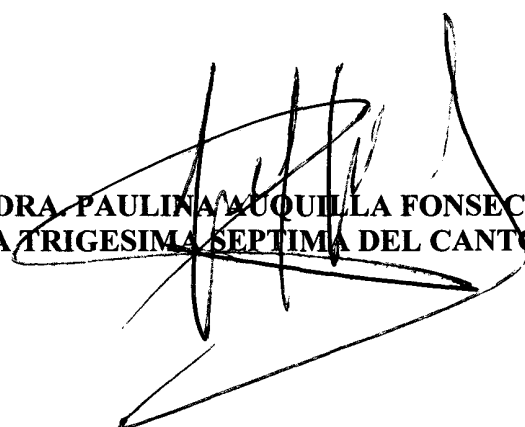
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 859Z2X a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Notaría Trigésima Séptima



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE.-

LA NOTARIA.-


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 53471

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34964
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3382
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
061869251	DE BARROS SCHULZE ERIKA PATRICIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1755797915	VELAZCO HERNANDEZ HECTOR SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00



0012

5. DATOS ADICIONALES:

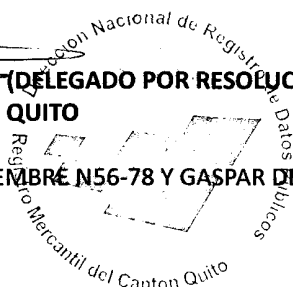
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

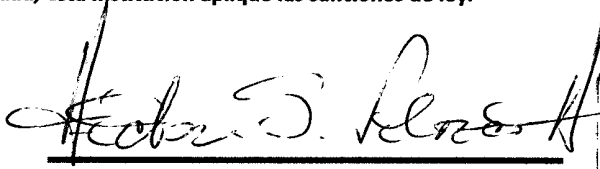
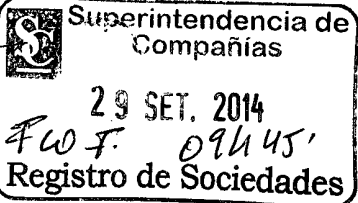

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



39404

0013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		VELAZCO & SCHULZE COACHING S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: EL BATAN	CIUDADELA:	
CALLE: COREA	NÚMERO: E2-17	INTERSECCIÓN/MANZANA: IÑAQUITO	
CONJUNTO: —	BLOQUE: —	KM.: —	
CAMINO: —	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. KOREA PARK	OFICINA No.: 705	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 604 3681	TELÉFONO 2: 098 236 6298 / 098 2366286	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: H.VELAZCO@THEGROWTH	CORREO ELECTRÓNICO 2: A.SCHULZE@THEGROWTHCOACH.COM	
CELULAR: 098 236 6298	FAX: COACH.COM		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL COLEGIO DE INGENIEROS DE PICHINCHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HECTOR SANTIAGO VELAZCO HERNANDEZ.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 175579791-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 29 SET. 2014 FLOF. 09445' Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-004881959
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 16/08/2014

No. de Control: 180925306-26
Valor a pagar: 26.21
Fecha de Vencimiento: 02/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1809253-0 VALENCIA PELAEZ GERMAN PATRICIO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401809253 Cédula / R.U.C.: 1713052635 Código Postal:
Dirección servicio: N36A COREA TGM2 E2-17 DP 705 E2 IÑAQUITO EDIF.KOREA PARK
Plan/Geocódigo: 25 30-30-003-8564 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 16/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

4. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 218574-SUN-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 14/07/2014 Hasta: 13/08/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	786.00	568.00	198 kWh	18.5

VALOR CONSUMO: 16.50
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO. 1.79
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 18.70

SERV.ALUM.PUB 1.52

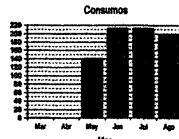
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.52

TOTAL SE Y AP (1): 21.22

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-006-004881959
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1809253-0
VALENCIA PELAEZ GERMAN PATRICIO
No. de Control: 180925306-26
Valor a pagar: 26.21

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Factura No. 001-006-004881959
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 16/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1809253-0 Cédula / R.U.C.: 1713052635
VALENCIA PELAEZ GERMAN PATRICIO
No. de Control: 180925306-26
Dirección servicio: N36A COREA TGM2 E2-17 DP 705 E2 IÑAQUITO EDIF.KOREA PARK

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 02/09/2014

8266

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

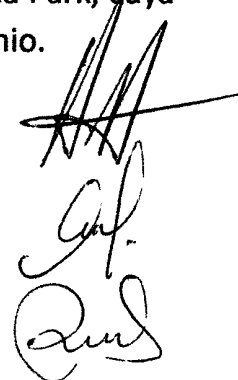
0015

En la ciudad de Quito, a los **10 días del mes de Abril del dos mil catorce**, los comparecientes que a continuación se detalla, suscriben el presente contrato de **ARRENDAMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato por una parte la **señora Johanna Patricia Sempértegui Ramírez con cédula de ciudadanía 1103292841** de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito, Provincia de pichincha, que en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** y por otra parte el **señor Héctor Santiago Velasco Hernández, con pasaporte Venezolano 048830610** de estado civil casado, y por otra parte la **señora Andrea Patricia Victoria Schulze Campos, con pasaporte Venezolana 049667752** de estado civil casada, que en adelante se denominarán **LOS ARRENDATARIOS.**

SEGUNDA OBJETO.- LA ARRENDADORA en forma libre y voluntaria da en arrendamiento un inmueble, ubicado en el 7mo piso del Edificio KOREA PARK con nomenclatura #705, situado en la calle Iñaquito E2-17 y calle Corea esquina de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el departamento que se da en arrendamiento, está compuesto por un estacionamiento #23 una bodega #8 localizados en el subsuelo #1 del edificio Korea Park. El departamento es nuevo por estrenar con todos sus servicios básicos, instalaciones eléctricas y de agua en funcionamiento, además de las instalaciones para TV Cable. Se anexa inventario a este instrumento.

El inmueble será utilizado exclusivamente para vivienda por LOS ARRENDATARIOS, por lo tanto no podrá ser para otros fines, deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno con la finalidad de mantener la armonía y bienestar con todos los que habitan en el edificio Korea Park, cuya aplicación exclusiva está a cargo del Administrador del condominio.

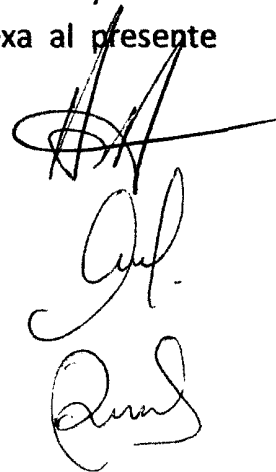


TERCERA.- El canon mensual de arriendo que LOS ARRENDATARIOS pagarán a LA ARRENDADORA, por el inmueble enunciado en el numeral anterior es de 700USD, (Setecientos con 100/00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) valor que será pagado por LOS ARRENDATARIOS MENSUALMENTE, este valor será depositado en la cuenta de ahorros # 4198347400 del Banco del Pichincha a nombre de German Patricio Valencia Peláez, aclarar que en el canon mensual de arrendamiento esta incluido la alícuota. El canon mensual será pagado entre los días 15 hasta el 20 de cada mes. El valor por concepto de consumo de electricidad, gas para uso de la cocina deberán ser canceladas puntualmente por LOS ARRENDATARIOS.

0016

CUARTA.- A la firma del presente contrato, LOS ARRENDATARIOS, entregan una garantía \$1.400USD (Un mil cuatrocientos con 100/00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) a la ARRENDADORA, que servirá para el fiel cumplimiento de todas sus cláusulas constantes en este instrumento, mismo que expresa que los recibe a su entera satisfacción, y serán devueltos en la misma moneda al finalizar el contrato y a la entrega definitiva del departamento siempre y cuando se encuentre en las condiciones que las recibió LOS ARRENDATARIOS, de acuerdo al inventario además, el comprobante de pago del último mes de consumo de energía eléctrica, gas para uso de la cocina; una vez concluido el plazo del contrato de arrendamiento, se aclara que esta garantía no será considerado como pago de pensiones arrendaticias.

QUINTA.- El plazo de duración de este contrato es de UN AÑO que regirá a partir del 15 de Abril de 2014, pudiendo ser renovado conforme a lo que determina la Ley de Inquilinato vigente es decir DOS AÑOS, si las partes contratantes de común acuerdo así lo estimaren conveniente, previa una inspección ocular para constatar el estado del interior del inmueble y demás enseres, que constan en el acta de entrega recepción anexa al presente contrato.



Si una de las partes no desea renovar el contrato deberá notificar con **(60) SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN** por medio de uno de los Jueces de Inquilinato.

SEXTA.- De existir cuotas extraordinarias acordada por los condóminos, estas serán pagadas por LA ARRENDADORA.

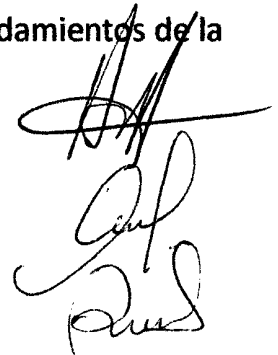
SEPTIMA.- Le está prohibido a LOS ARRENDATARIOS, subarrendar el departamento ya sea una parte o su totalidad, ceder el contrato de arrendamiento a terceras personas. El uso del inmueble es exclusivamente para vivienda de LOS ARRENDATARIOS, queda terminantemente prohibido para usos distintos para el cual es dado arrendamiento, no está permitido introducir en el departamento animales de ninguna especie, materiales y sustancias que puedan perjudicar al mantenimiento o poner en peligro al inmueble. El no pago por dos meses de pensiones arrendaticias, dará lugar a la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato, es decir con el correspondiente desahucio.

OCTAVA.- LOS ARRENDATARIOS están prohibidos efectuar mejoras en el interior del departamento, caso de hacerlo deberá tener el consentimiento del propietario por escrito.

NOVENA.- LOS ARRENDATARIOS declaran recibir el inmueble por estrenar, en perfectas condiciones y se comprometen en mantener y conservar como lo reciben.

DÉCIMA.- LOS ARRENDATARIOS se comprometen a reparar los daños que se ocasione en el departamento, a excepción los ocasionados por desastres naturales o daños colaterales que respondan a accidentes sucedidos en el edificio, que puedan ser imputados a la directa responsabilidad de LOS ARRENDATARIOS.

UNDÉCIMA.- Caso de existir diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en este contrato y el fijado por la Oficina de arrendamientos de la

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, followed by a more complex, cursive-like structure below.

Municipalidad de Quito, las partes contratantes renuncian reclamar su diferencia por vía legal.

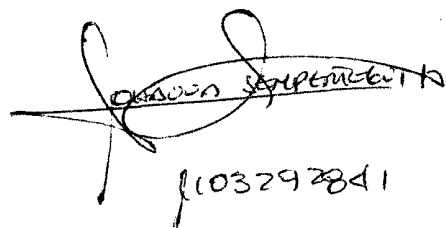
0018

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de LOS ARRENDATARIOS den por terminado el contrato unilateralmente antes del plazo establecido en la cláusula QUINTA de este contrato, deberá cancelar a LA ARRENDADORA el valor correspondiente a un mes de canon es decir 700USD de arrendamiento vigente a la fecha de terminación del contrato.

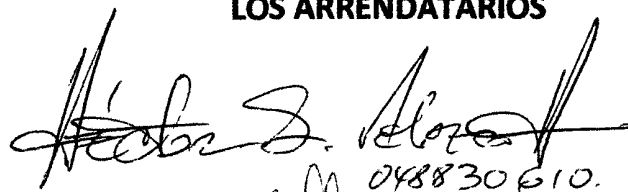
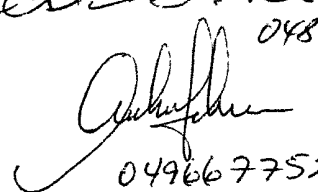
DÉCIMA TERCERA.- En caso de controversia, las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

DÉCIMA CUARTA.- Para constancia de lo estipulado, las partes contratantes suscriben el presente contrato por triplicado, hoy día 10 de Abril de 2014.

LA ARRENDADORA


103292841

LOS ARRENDATARIOS


048830610.

049667752

En esta fecha se otorgó el presente contrato
ante el escribano público y testigos
públicos en presencia de los señores
señores de Inquilinato

110

